

**Copia de la representacion que D. Francisco Piquer, Capellan de S.M. y su Administrador General de el Santo y Real Monte de Piedad de las Benditas Almas del Purgatorio ... hizo el dia 3 de Enero de 1719 a la Junta General ...**

[Madrid] : [s.n.], 1719

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01355

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



*Anno Lade...*  
*Camara*

✠  
**COPIA DE LA  
REPRESENTACION,  
QUE D. FRANCISCO PIQUER;  
CAPELLANDE SV. MAGESTAD,  
Y SU ADMINISTRADOR GENERAL,  
DE EL SANTO, Y REAL  
MONTE DE PIEDAD,  
DE LAS BENDITAS ANIMAS  
DE EL PURGATORIO,  
(QUE DEBAXO DE EL REAL PATRONATO)  
SE ERIGE EN MADRID.**

HIZO EL DIA 3. DE ENERO DE 1719. A LA JUNTA GENERAL,  
nombrada por su Magestad, que segun el Estatuto Segundo de esta  
Real Fundacion, la compusieron. El Ilustrissimo señor D. Pedro de  
la Reatigui y Colòn, del Consejo, y Camara de Castilla, como  
Protector, y Juez Privativo del Santo Real Monte. El señor Don  
Gregorio Mercado, del Consejo de Castilla, como Capellan Mayor  
de las Señoras Descalças Reales. El señor Marquès del Badillo,  
como Corregidor de Madrid; y el señor Don Nicolàs Alvarez de  
Peralta, como Vicario Eclesiastico de esta Corte, à quienes diò  
distinta noticia, y puntual quenta de todos los caudales de esta  
Obra, y de lo executado en ella desde el dia que su devocion la diò  
principio, hasta fin del mes de Noviembre del año passado de 1718.

**ILL.<sup>MO</sup> SEÑOR**



UNQUE el Rey (Dios le guarde)  
12. de Febrero de 1713. y Privilegio  
nio de 1718. se dignò hazerme la honra de  
confirmarme, por libre Administrador, Depo  
Agente General del SANTO MONTE DE PIEDAD, DE LAS  
DITAS ANIMAS DE EL PURGATORIO, que debaxo del Titulo



A  
pro  
*antonio*  
*antonio anton*  
*mon de...*

proteccion de Nuestra Señora del Monte de Piedad, me inspirò Dios, erigir, y hazer entrega, y donacion à su Magestad, el citado dia 12. de Febrero de 1713. Y aunque en el referido Real Privilegio de confirmacion se sirve explicar, no se convoque à Junta General, sin que preceda averse acabado la Casa, y prevenido el sitio destinado para ella, estando, asimismo, prompto todo lo demàs conducente, y necesario, para poder dàr principio formal, è indefectuoso, al reconocimiento, y buena inteligencia de la ereccion del Monte: He querido, no obstante, apresurar el apetecido dichoso dia, de que V. S. Ilustrissima, y la Junta, pongan la mano de su justificacion sobre esta Obra, que tiene ya mas de grande, el mirarse asistida de la respectable proteccion de V. S. Ilustrissima, y la Junta; circunstancia que he estado suspirando, por evadirme de la censura de el Vulgo, que echo à discurrir siempre lo menos digno, precisa à que hasta las buenas obras necesiten de proteccion, para defenderse de que las vista de otro color su malicia.

Perfuadome, à que registrando V. S. Ilustrissima el Santo Monte, desde el debil pie que tuvo, hasta la altura en que oy le ha puesto la soberana Real piedad del Rey, ha de tener V. S. Ilustrissima mucho que admirar, aunque se le ofrezca algo que advertir, siendo, como es cierto, puede aver errado mi ignorancia, sin noticia de la voluntad. Dividirè en Capitulos esta rendida representacion, para hazer menos confusa su inteligencia, y valiendome de estilo, que ajuste al sentimiento, ceñirè las clausulas todo lo que pueda sufrir la explicacion.

Mi devocion à las Benditas Animas de el Purgatorio, puedo dezir, que nació conmigo, y que creciendo con mis años el deseo de aumentarles Sufragios, y Devotos, me moviò el dia de San Francisco Xavier, el año de 1702. à poner vna Caja en el quarto de mi habitacion, y en ella la primer limosna de vn real de plata, y caminando ardiente mi fervor, dispuse fixar otras en algunas Casas particulares, en quienes prendiendo luego la devocion, se descubrieron para nosotros los frutos de la Divina Providencia, que en el año de 1703. se empezaron à dezir, y se hizo un Solemne Anniversario el dia de 1705. y dedicandose todo al socorro de las Benditas Animas de el Purgatorio.

La devocion de los Fieles, y con ella las crecidas la distribucion de las Caxitas, que por la sollicitud de los Devotos, que por la diligencia, llevandolas à sus Casas para echar las limosnas, y como lo permitiese su posibilidad.

Donna. Jaxziza  
 34  
 15  
 29  
 46  
 5368  
 48  
 13  
 733  
 128  
 005

28  
 6  
 28  
 3  
 11

Como lo permitiese su posibilidad. fsi

Asi passò el año de 1705. y llegando el de 1706. con evidentes creces de la piedad, se hizo precisa la reflexion de aumentar los Sufragios, à correspondencia de las limosnas; y en esta observancia se diò principio à la solemne celebridad de el Novenario, que oy continia, caufando particular edificacion los devotos exercicios que produce.

Al mismo tiempo que exercia gustoso este acto de Christiandad, lidiaba conmigo el deseo de hermanar este bien de los Difuntos, con algun alivio de los Vivos, y sin duda, que para lograrlo, debì à la misericordia de Dios el pensamiento, de la ereccion del Santo Monte de Piedad, cuyo fruto pudiesse servir vnidamente, al Sufragio de los vnos, y al socorro de los otros, con la disposicion de competentes prestamos, sobre prendas, y formalidades, que siempre dexassen, sin riesgo alguno, el caudal de el Monte, y con la mayor pureza el exercicio de la misericordia.

Experimentando el bien que producian estos devotos cultos, y que varias personas acudian con porciones voluntarias, para que sirviendose el Monte de ellas, en socorrer Necesitados (interin que avian menester bolverlas à recoger) tuviesse el vtil de aquella limosna graciosa, que quiesse dexar el remediado: Procurè adquirir, ver, y examinar los Estatutos, Condiciones, y Calidades de los Santos Montes de Piedad de Roma, y otras Ciudades de Italia, que acostumbran ponerse à la proteccion de los Cardenales; y hallando con verdad, y fundamento, el grande vtil que estos producian, en el comun, y particular de los Pueblos, evitando muchos daños, y en especial el perjuycio de la vsura, que en tantas partes haze tolerar la necesidad. Me apliquè à fundar en Madrid vn Santo Monte de Piedad, que en la practica, y exercicios de ella, excediesse à todos los demàs de Europa, pues aquellos, aunque erezidos, y conservados hasta oy con Bulas Pontificias, solo sirven para el socorro de los Vivos, como se sabe de los de Sefena, Bolonia, Vicencia, y Roma, establecidos con indultos de las Santidades de Sixto IV. Honorio VIII. Julio II. Paulo III. Julio III. San Pio V. &c. Se hazen los emprestitos con algunos interesses, capitulados del estilo, antes de dàr la porcion del socorro al Necesitado, y yà fea el fin para manutencion de los Ministros, ò yà para aumento del caudal, se han dado sobre esta forma de contratos, grandes, y varias providencias por los Summos Pontifices, y hecho doctissimas interpretaciones por los Doctores de el Derecho Canonico, para separarlos de el riesgo de la vsura; Pero en este de Madrid, se beneficia à los Difuntos, y se dexa al arbitrio voluntario de los Vivos, el dàr alguna limosna, quando buel-

buelven à satisfacer el prestamo ; lo que harè vèr à V. S. Ilustrissima con mas distincion , en el Estatuto veinte y dos , que habla expressamente de este assumpto , respecto de tenerse por el mas delicado de esta Obra.

Con lo producido de limosnas en los años de 1703.--1704. 1705.-- y 1706. yà pùde , este vltimo , afirmarme sobre la idea de aliviar à los Difuntos , y focorrer à los Vivos , como lo executè en muchas necesidades , tan hijas de la lastima , como se infiere de consistir en el proprio alimento diario , à cuya carencia diò bastante lugar este año , la calamidad de la encendida Guerra en el corazon de España.

Acabè de observar , y conocer verdaderamente , que esta Obra la favorecia la Divina Providencia con su bendicion , yà gozoso , y seguro , sobre las dos firmes vassas , de focorrer à los Menesterosos , y aliviar à las Benditas Animas en las aficciones inexplicables de su Purgatorio ; y mas quando con evidencia experimentaba , que la misma piedad de no poner precision al Necesitado , en dár alguna limosna al tiempo de recoger su alhaja , atraia mayor fervor , y animo para hazerla.

No faltaron contradicciones , de los derechos , y limosnas , que por los Establecimientos Canonicos , y la Ley de la Costumbre , pertenecen , y se permiten à las Parroquias , y Cofradias , de cuya parte se formaron fuertes oposiciones ; pero luego que el Prelado Eclesiastico estuvo instruido de el regimen , y Estatutos de mi Fundacion ; por informes de los Parrocos mas desapasionados , y prudentes de esta Corte , reconociò , no avia razon , ni motivo para impedir la , ni desestimarla ; y asì prosiguiò sin quexa , ni embarazo , debaxo de la establecida planta , que contiene el Estatuto veinte y cinco , sobre no mezclar se el Santo Monte en tomar Missas de Testamentos , por que en estos tienen su derecho las Parroquias , y quedan las Missas con intencion determinada , ni tampoco poner Caxitas , ni Zepos en Casas de Comercio , ò Puestos Publicos de Abastos , respecto de que en ellos tienen las Cofradias , y Parroquias costumbre de fixarlas.

Fuè prosiguiendo esta Obra , sin dexar de influirla mi cuydado , y avivarla la continuacion de mis diligencias , y se pùso tan abultada , que no obstante vèr en su aumento algunas providencias , algo mas que naturales , conoca , que la debilidad de mis fuerças no era suficiente à sustentarlas ; y teniendo yà experiencias bien repetidas , de que la piedad del Rey , y la devocion de sus Ministros , avian ayudado , y deseaban contribuir à vna Obra tan beneficoza à los Vivos ,

como

56189  
1123782

256786

como importante à los Difuntos , dirigì mis designios , à que debaxo  
de la Real proteccion , y Patronato de su Magestad , lograse su mas  
perfecto complemento , no dudando , que con tan Catholico sobe-  
rano abrigo , avia de conseguir aumento, defensa, credito , y publi-  
ca Fè.

Resolvìme, en fin, el año de 1711. à dâr Memorial al Rey, estan-  
do en Zaragoza , suplicando à su Magestad , recibiesse este Santo  
Monte debaxo de su Real sombra , para que en su nombre se hizief-  
se la Fundacion: Y para que esta fuesse mas previlegiada , y se obser-  
vassen los Establecimientos Pontificios , que prescriben la forma de  
adquirir los Patronatos por Fundacion , Construccion , y Dotacion,  
tenia yo adelantado el saber , no hallarse repugnancia alguna , ni era  
contra el Derecho Canonico , ni Civil ; porque aviendose dado vo-  
luntariamente estas limosnas por los Devotos , en la consideracion de  
distribuir las yo à mi disposicion ( sin apartarme de los fines de la  
ereccion de el Monte ) por ninguna parte podia assegurar el logro de  
esta intencion de los Fieles , mas que por el medio de transportarlos,  
y cederlos, con la misma calidad , à la soberana proteccion de su Ma-  
gestad. Y aviendose servido de remitirle à Consulta de la Real Ca-  
mara de Castilla , con insercion de los Estatutos , y Decreto de 9. de  
Mayo de 1711. respondiò en 13. de Enero de 1712. Que esta era  
vna Obra tan piadosa , y de segura devocion , assi por lo heroyco de  
su objeto , è Instituto , como por las grandes , y conocidas vtilida-  
des , que en lo Espiritual , y Temporal avian de experimentar los Vi-  
vos , y los Difuntos , mediante la observancia de los arreglados , y  
Christianos Estatutos , que para su regimen estâban formados , y se  
presentaban , que era assunto dignissimo , para que su Magestad se  
diessse por servido de recibirle debaxo de su Real Patronato , admi-  
tiendo para ello la donacion que yo le hazia , en la misma forma que  
se expresaba , para que con su soberana Real proteccion se alentasse,  
y creciesse hasta la vltima perfeccion , vna Obra la mas bien pensada,  
para el exercicio de las Virtudes , de la Religion , y de la Piedad , y la  
mas poderosa , y persuasiva , para alcançar las divinas misericordias.

Este es ( señor Ilustrissimo ) el informe, que vn Tribunal tan pre-  
heminento , tan illustre , y tan docto hizo al Rey , en vista de los Esta-  
tutos , y Reglas de mi Fundacion , y este el antemural mas seguro , y  
respectuoso , para aver profeguido yo con ciega buena Fè , y conso-  
lable resignacion , en Obra tan grande , como dificultosa , y à no  
averla trabajado el verdadero impulso de mi devocion , me huviera  
visto muchas vezes en el parage de zozobrar , contra los escollos  
de la emulacion.

B

Aten-

*Manuel de Borja*

*2 Pares  
1 unega*

*no E. no me  
m. no. me*

Atendiendo, en fin, su Magestad à todos los expressados motivos, inclinò su Real animo à recibir esta Fundacion, baxo de su Real Patronato, y fuè servido de expedir su Real Cedula, con fecha de 18. de Abril de el mismo año de 1712. por la qual nombrò al señor Don Thomàs Ximenez Pantoja, Conde de la Estrella, que fuè del Consejo, y Camara de Castilla, para que con su asistencia se otorgassen las escripturas, è instrumentos, que debian preceder à esta tan seria dependencia, con todo lo demás que juzgasse conveniente, para la mayor solemnidad de esta donacion, y seguridad de el Real Patronato, dandole el poder, y comision Real, que en tales casos se acostumbra: Y por aver fallecido el dicho señor Conde de la Estrella, estando entendiendo en esto, se sirviò su Magestad expedir otra, con insercion de la antecedente, y fecha de 18. de Enero de 1713. cometida al Ilustrissimo señor Don Pedro de la Reatigui y Colòn, Cavallero del Orden de Alcantara, y Ministro de los mismos Consejos (que con tanto consuelo mio, protege, y preside oy esta respectable Junta) para que hiziesse fenecer, y otorgar las dichas escripturas, y tomase en su Catholico nombre, la possession Real, y actual de los bienes, y efectos de este Monte de Piedad, dandole para vno, y otro, todo su poder, y facultad Real, sin limitacion alguna, y encargandole, que de lo que en esto obrasse, diese aviso al Consejo de la Camara.

Todo lo executò assi el Ilustrissimo señor Don Pedro de la Reatigui, y en su cumplimiento remitiò à dicho Tribunal la escriptura de Fundacion, que se avia otorgado, para la admision de este Monte, baxo de el Real Patronato, y el testimonio de possession, con el nombramiento, que por orden de su Magestad hizo en mi, de Administrador, Agente, y Depositario General de el dicho Monte, todo lo qual acompañò su Ilustrissima, con vn informe, en que dixo: Aver otorgado) la dicha escriptura el dia 12. de Febrero de 1713. con la solemnidad, que de ella misma parecia, y tomado possession de todos los bienes, y efectos de el Santo Monte, de que yo le avia hecho entrega Real, presentando cinco Inventarios, que declarè comprehendian todos los caudales de esta Fundacion, sin reserva alguna, que importaron quatrocientos mil ochocientos y ocho reales de vellon, expressando en el informe su importe, compuesto de caudal prestado, las alhajas que avia para la seguridad, y distincion de las cantidades, que diferentes Devotos tenian puestas, como en deposito, en el Santo Monte, para que con ellas se pudiesse focorrer à los Fieles Necesitados, por via de prestamo, y utilizar el Monte las limosnas voluntarias, que estos quisieren dàr, pero baxo de el seguro, de que siempre que los dueños de estos caudales los pidiessen, se los avia de resti-



restituir: Y aviendo dado quenta à su Magestad el Real Consejo de la Camara, en Consulta de 3. de Abril de 1713. para que fuesse servido de aprobarlo, en todo, y por todo. Por resolucion de su Magestad à dicha Consulta, vino, en que se hiziera todo, como se proponia.

Logrò, en fin, el Monte, con este grande bien del Catholico zelo de su Magestad, poder añadir al nombre de Santo, el renombre de Real, y así le encuentra V. S. Ilustrissima, con él autorizado, y cumplido Titulo de SANTO, Y REAL MONTE DE PIEDAD, DE LAS BENDITAS ANIMAS DE EL PURGATORIO; y como para la mayor decencia de el Culto, y Ecclesiastica Solemnidad de las Funciones, tenia considerado yo, que en ningun otro Templo debia ser Fundado, que en el Real Convento, y Capilla de las Señoras Descalças Franciscas de esta Corte, así por la circunstancia de hallarme Capellan de su Magestad en ella, como porque siendo Casa de Real Patronato, se mantendria mejor la administracion de esta Obra debaxo de las mismas reglas; y tambien, porque aviendo vna *musical* Capilla Real de Musica, era configuiente la mayor celebridad. Fue lo primero que se siguiò à la admision de su Magestad, el expedir dos Cédulas Reales, con fecha de 7. de Agosto de el dicho año, participando por ellas al señor Capellan Mayor, y Capellanes de la referida Real Fundacion, y Monasterio de Señoras Franciscas Descalças, y à las Señoras Abadesa, y Religiosas de el, todo lo que queda advertido, para que estuviessen en cabal inteligencia.

A esta providencia de el Christiano amor de su Magestad, se siguiò la de mandar expedir otras Reales Cédulas, con la misma fecha, al Ilustrissimo señor Don Pedro de la Reatigui y Colòn, como Protector de la dicha Real Capilla, y Monasterio. Al señor Don Gregorio Mercado, como su Capellan Mayor. Al señor Don Alonso Perez de Saavedra y Narbaez, Conde de la Jarosa, como Corregidor que era de Madrid; y al señor Don Francisco Ramirez de la Pizcina, como Vicario Ecclesiastico, que se hallaba de esta Villa, haziendo saber à todos la admision de este Monte, baxo de su Real Patronato, y tenerlos elegidos por Ministros, que avian de componer la Junta General, que se avia establecido, para la planta, y regimen de el Real Monte, à que avian de asistir, en la misma forma, que concurrían à la Testamentaria de la señora Emperatriz Maria.

En esta resolucion se conformò su Magestad, con el Estatuto Segundo, que dispone la eleccion de estos Señores, para la Junta General, que debe celebrarse el dia 30. de Diziembre de cada vn año, en que la Junta Particular debe dár quenta, de todo lo executado en el discurso de el año, tanto de los caudales, y limosnas que han entrado

trado en el Monte, quanto de los que han salido para Sufragios, empréstitos, y otros precisos gastos, llevando en esto la Christiana intencion, de que el señor Protector sirva, para atender à la mayor seguridad de la Obra, y Privilegios de el Real Patronato. El señor Capellan Mayor, para beneficio de el Patronato de la Fundacion, y quedar instruido de los Acuerdos de la Junta General, à fin de practicarlos, y hazerlos observar, en las particulares, y continuas de todo el año, que han de componer. El señor Capellan Mayor, los Interventores, Diputados, Contador, y Depositario de alhajas. El señor Corregidor, para que zele ( por su mayor conocimiento, de las urgencias de los vezinos ) sobre la buena forma de prestar los caudales, à beneficio publico. Y el señor Vicario Eclesiastico, para que siendo, como es Ministro, à cuyo cargo està la custodia de los Sagrados Canones, Constituciones Synodales, y Derechos de Parroquias, no se vulnere vno, ni otro, y se eviten todos los motivos de litigios, huyendo la contingencia, de que de parte de el Santo Monte se haga injusticia à alguna Comunidad, ò individuo.

Afsimismo, se sirviò su Magestad hazerme saber en otra Real Cedula, todo lo mencionado, añadiendo, que respecto de que los Ministros Subalternos, que con el señor Capellan Mayor deben componer la Junta Particular, no estaban nombrados, y necesitaban de elegirse, de singular devocion, è inteligencia, y queriendome hazer su Magestad la honra, de creerme con dilatada experiencia, y conocimiento, de los que mas se avian señalado, en el zelo, y atencion de esta Obra, resolviò mandarme, propusiesse los Ministros, Interventores, Diputados, Contador, Theforero, y Depositario, de los quales tuviesse yo anticipadamente entendido, lo aceptarían, y exercerian sus empleos con entera satisfaccion, para que afsi los aprobasse V. S. Ilustrissima, y por su orden se les despachassen los titulos necesarios, lo que executarè siempre que V. S. Ilustrissima lo juzgue por conveniente, y tenga por acertado.

Entro aora à referir à V. S. Ilustrissima, lo que esta Obra debe à la soberana Real piedad de su Magestad, para que enterado de su Catholico zelo, pueda alentar el animo de el mayor auxilio, y proteccion de V. S. Ilustrissima, adelantando de oy en adelante, lo que le ha quedado que hazer à mi debilidad, y ninguna suficiencia.

Lo primero que su Magestad hizo ( considerando yà, como fuya propria, esta Fundacion ) fuè conceder en 5. de Abril de 1713. la Casa que està contigua à la Iglesia de las Señoras Descalças ( que es la misma en que oy asiste V. S. Ilustrissima ) para que en ella se pusiesse, y Fundasse el Santo Monte de Piedad de las Animas, à cuyo efecto me

con-

concediò permiso en su Real Cedula de 6. de Septiembre de el dicho año , para que se obraffe , y dispufiesse esta Casa , fabricando en ella , todas las separaciones , y Oficinas , que fuessen precisas al hecho de la Fundacion , y vivienda de los Ministros , que deberàn servirla ; y juntamente la Capilla-Oratorio , en que se ha de Colocar la Imagen de Nuestra Señora de el Real Monte de Piedad , Titular de esta Fundacion , todo lo qual se ha executado , con la costa de 1887864. reales de vellon , como parece , y justifico , con las relaciones , y recibos del Maestro de Obras Gabriel Valenciano , que es el que ha corrido con el todo de esta disposicion ; y aunque ha avido algunos , que han tenido , ò por superfluo , ò por temprano este gasto , solo harè presente à V. S. Ilustrissima , para redimirme de esta emulacion : Què la misma citada Real Cedula de su Magestad manda , que se execute esta Obra , como yà està dicho. Què este Monte estaria imperfecto , y como en el ayre , hallandose sin sitio para su destino. Què de no averse obrado esta Casa , se faltaria al cumplimiento de la intencion de el Rey , que fuè de darla para servicio de el Monte. Què la Imagen de Nuestra Señora , estaria sin sitio decente para su Colocacion. Què tampoco le abria para las Juntas de V. S. Ilustrissima , para seguridad de las alhajas , para la precision de las Oficinas , ni para la conveniencia de los Ministros ; circunstancias todas , que pueden hazer callar , y desmentir , el parecer , de los que sin tener presentes estos motivos han hablado , dictandoles su passion , ò falta de conocimiento.

Tambien se ha servido su Magestad en diferentes ocasiones , despachar à los Reynos de Nueva-España , y de el Perù , remitiendo varias Cedula , firmadas de su Real mano , encargando à todos los Arçobispos , y Obispos , y mandando à los Virreyes , Capitanes Generales , Presidentes , Governadores , Oidores , Corregidores , y demàs Ministros , pidan , y manden pedir en sus Jurisdicciones , limosna para esta Fundacion , y remitan à España los caudales , logrando en la conducion el mismo indulto , que los propios de su Magestad , cuyo bien se ha empezado à experimentar yà , en algunas porciones que han venido , aviendo dado nueva vida , a la esperança de aver de lograrse favorables efectos , la segunda , y mas eficaz providencia de su Magestad , tomada por otras Reales Cedula , su fecha en 10. de Febrero de 1716. en que fuè servido mandar à los Curas-Rectores mas antiguos , de las Metropolis , y Cathedrales de ambos Reynos de Nueva-España , y el Perù , haziendoles el encargo de Agentes del Santo Monte de Piedad , para que cuyden de la recaudacion , custodia , y mayor aumento de el caudal , por lo que mira à la Diocesis de cada vno , haziendo por su parte este mismo encargo à todos los Curas de



las Parroquiales de ellas , y que los Curas-Rectores mas antiguos, que al presente son , ò por tiempo fueren , de las Capitales de Mexico , y Lima , se correspondan con los de las demàs Cathedralas , para instruirles en lo que deben hazer , y saber, el fruto que cada vno ha sacado en su Diocesis , como lo ha practicado yà el Cura-Rector de Mexico , sacando orden del Virrey ( en cumplimiento de las de su Magestad ) para que el Corregidor salga en el mes de Noviembre , ò por su falta vn Capitular de aquel Ayuntamiento , con el referido Cura-Rector , para pedir la citada limosna , à que diò principio, con evidente utilidad de esta diligencia , como tambien de la de aver sacado vna Carta Pastoral de el Arçobispo de aquella Metropoli , en que amonesta à los Estados Eclesiastico , y Secular , se vnan, para el logro de el mayor beneficio de el Real piadoso animo de su Magestad , mandando esto mismo el Virrey à los Corregidores , y Governadores , en consecuencia de los citados Reales Despachos , en los que se sirviò su Magestad hazer prevenir , ofrecia à los Curas-Rectores su Real atencion , para sus ascensos , conforme fuessen adelantando , y obrando en este Christiano intento , como yà se ha dignado cumplirlo , y hazerlo ver en el proximo passado mes de Diziembre , honrando al Cura-Rector de Buenos-Ayres , con el Arcedianato de aquella Santa Iglesia.

Aun mas allà ha llegado la Catholica , y Real piedad de su Magestad , para favorecer à esta Obra , pues por Real Cedula de 8. de Agosto de 1716. hizo asimismo merced de quatro mil pesos anuales , y perpetuos , sobre las Vacantes de Obispados de Indias , los dos mil en Nueva-España , y los dos mil en el Perù ( de cuyos Virreyes ay noticia de averlo puesto yà en practica , y execucion ) à fin de que profiga esta Fundacion , con el mayor augmento , gloria , y seguridad , y mas quando yà se halla circunstanciada de grandes Indulgencias , y en especial de las innumerables que produce la Bula de Agregacion al Monte de Piedad de Roma , que se ha conseguido , y expidiò el mes de Mayo de el año proximo passado , estando viva la esperança de averse de obtener de la Santa Sede , todas las demàs gracias que se figuen , y sean precisas , para que este Real Monte se haga tan admirable en España , como lo son en Italia , el de Roma , Sefena , Vincencia , &c. Y finalmente , se ha servido su Magestad atender à esta Obra pia , singularizandola con la concession del Protector , que disponen los Estatutos Segundo , Tercero , y Quarto , nombrando al señor Don Pedro de la Reatigui y Colòn por tal Protector , y Juez Privativo , con tal distincion , y amplièdad , que para quantas dependencias se ofrezcan à esta Real Fundacion , solo queda apelacion à la

Camara de Castilla, como consta de la Real Cedula, que à este fin mandò expedir su Magestad, abrogando para esto su Real orden de 29. de Septiembre de 1715. en que se sirviò extinguir todos los Protectores, y Juezes-Conservadores de las Casas Reales, y Conventos de su Real Patronato, con la precission de que cessassen luego, y para siempre, en sus Juzgados Particulares

Oyga aora V. S. Ilustrissima, con alguna admiracion, lo que las diligencias de vn Devoto, y honrado Ecclesiastico, han hecho producir à aquel vnico real de plata, que el año de 1702. depositò en la Caja, como queda referido.

Yà està dicho, que al tiempo de la entrega de esta donacion Real, la hize tambien de cinco Inventarios, que comprehendian la calidad de todos los caudales de esta Fundacion, è importaron 400y808. reales de vellon, que es la primera partida con que empieza el cargo que presento.

A esta se sigue la de la nueva entrada de limosnas, Caxitas, producto de prestamos, y otras diligencias, en que se han interesado las Animas, desde primero de el año de 1712. hasta vltimo de Noviembre de el año pasado de 1718. que importa todo (exclusos 187y177. reales, que se gastaron en Missas, Novenarios, y otras cosas, hasta el año de 1711.) 1.-057y262. reales de vellon, como hago constar à V. S. Ilustrissima de los Libros de Caja, Afsientos, Inventarios, Planes, y demàs justificaciones que presento, con distincion de cada vn año, para la mas facil, y menos confusa inteligencia de V. S. Ilustrissima.

Permitame V.S. Ilustrissima, el que fin que se tenga por jactancia de mi devocion, me admire, y me pregunte à mi mesmo: Como es posible? Que vn pobre Sacerdote, con solo el animo de su devocion, y la fatiga de sus diligencias, ha podido llegar al logro de socorrer à las Benditas Animas, con el alivio de 94y769. Missas, que en el discurso de este tiempo se han Celebrado, por la limosna de 3.4. 5. y 6. reales cada vna, y de hazer fuyo proprio vn caudal, que se debe regular por grande, mirando à lo debil de su principio, y haziendo reflexion de averse conseguido en la era de los años mas lastimosos, y en tiempo, que mas que nunca se han visto los trabajos, y reynado la necesidad en España? Por cierto (señor Ilustrissimo) que esta evidencia de la providencia de Dios, me haze creer, que su misericordia ha echado la bendicion sobre esta Obra; què es agradable à su Santo Servicio; què se ha de lograr para ella, todo lo que pueda faltarla; què ha de dàr à V. S. Ilustrissima fuerças para conseguirlo, y que le ha de inspirar los medios para solicitarlo.

Para

Para este cargo, que me llevo hecho, doy à V. S. Ilustrissima en data 5957609. reales de vellon, gastados en Misas, Limosnas, Novenarios, Impresion de las Obras de Fray Luis de Granada, Encuadernacion, Caxitas, Caxones, y Obra de la Casa, apoyandola con todos los instrumentos de verdad, que acreditan la mayor justificacion, para que sirviendose V. S. Ilustrissima, de examinarlos, y reconocerlos, encuentre con la mas segura prueba de mi realidad, y mi devocion. Por manera, que importando la partida de la data 5957609. reales de vellon, y restandola con la de 1.--0577262. reales, que compuso el cargo, resulta oy à favor de el Monte, en toda calidad de efectos, 4617653. reales de vellon, cuya cantidad es, la que en justicia, y en conciencia, exhibo, y debo exhibir, ante la respectuosa presencia, abrigo, y autoridad de V. S. Ilustrissima, esperando desde agora, las creces, que mi debilidad ha dexado de adquirir, no por descuido en las diligencias, si por falta en la representacion, que es el motivo, porque encomiendo las Benditas Animas del Purgatorio, al superior poder de V. S. Ilustrissima, descansando mi devocion sobre su cuydado.

Ya considero à V. S. Ilustrissima, fastidiado de mi dilatada representacion, pero en ella se ha hecho preciso lo prolixo, y lo digresivo, porque no quede algo que dudar à la inteligencia, ni à la explicacion, y assi, voy à acabar con dezir à V. S. Ilustrissima: Que siendo muy comun en las Plebes, el que nada se reciba tan mal, que murmuren todos, ni tan bien, que no lo moteje alguno, ay quien tiene mal entendida la realidad, y provecho de esta Fundacion, y à lo que yo he podido entender por mi observancia, lo atribuyo à tres motivos: El primero, à que aviendo llegado alguno à pedir socorro al Monte, en ocasion de no aver caudal, por estar todo distribuido, avrà quedado quexoso en vez de reconocido; y para no prorrumpir en desafecto de esta Obra, pudiera considerar: Que este caudal se ha ido formando de la nada. Que para irle abultando algo, se ha necesitado de años. Que en los mas ha sido preciso remar, contra las corrientes de la infelicidad de los tiempos. Que hasta aqui no ha tenido entrañas para poder aliviar à todos los Necesitados. Y finalmente, que hasta agora no ha sido posible construirlo, ni ponerle en la forma, y regularidad que debe tener. El segundo motivo de repugnancia, es, aver avido algunos dependientes de las Cofradias, y de las Parroquias, que teniendo mal comprehendida esta Fundacion, creen puede servirles de perjuicio en los Testamentos de los Fieles, que mandan dezir Misas en los comunes legados, ò en la distribucion de las Caxitas, pero para esta finiestra inteligencia, responderàn por mi los Estatutos veinte y cinco, y veinte y seis, en estas precisas palabras, Dize

57 Dize el veinte y cinco: Tambien conviene, que este Santo Monte, ni sus Ministros en su nombre, admitan Missas de las que los Fieles mandan dezir en sus Testamentos, en beneficio suyo, ò de las Animas; porque ademàs de que estas Missas yà tienen intencion, y aplicacion, y el Heredero, y Testamentarios cumpliràn con sus obligaciones, de que el señor Visitador tendrà cuydado de pedirles cuenta, desea el Santo Monte no mezclarse en semejantes dependencias, por evitar se quexen las Parroquias, y las demàs Comunidades.

58 Refiere el Estatuto veinte y seis: No se pongan las Caxitas, sino en Casas particulares, de los que las pidan, y tengan devocion à las Animas, teniendo grande cuydado en no darlas, ni permitir se pongan en Casas de Trato, de Tiendas Publicas, Carnicerias, Tabernas, y Abastos; porque no se perjudique al derecho, vso, y costumbre, que tienen de ponerlas, en semejantes Puestos Publicos, las Cofradias de el Santissimo, y Animas de el Purgatorio de las Parroquias, &c.

59 Parece, que lo dizen bien claro estas Constituciones, y que desbian enteramente de la contingencia de este perjuycio; ademàs, de que tambien se me ofrece que prevenir à V. S. Ilustrissima, que no todas las limosnas, que producen los emprèstitos, las Caxitas, y otras negociaciones de esta Fundacion, las dàn los Devotos para que se conviertan en Missas, pues ay muchos, que las destinan precisamente, para el cuerpo, y mayor aumento de el caudal de el Monte, que es el que sirve para alivio de los Vivos; y por esto, quando se reciben, se pregunta à los Devotos declaren su aplicacion; y por fin, quando se ve, que el Estatuto Segundo, nombra al señor Vicario de Madrid por vno de los señores Ministros, que componen la Junta General, que se ha de celebrar el dia 30. de Diziembre de cada vn año, para que observe el vso de las dependencias de el Santo Monte, parece, que no tan solamente se satisface à las dudas, y escrupulo de la Diocesis, sino es que se empeña, y convida el mayor esfuerço, y proteccion de el Prelado. El tercero, y vltimo motivo, es, à mi ver, el que ay algunos, que no estando bastantemente enterados de la summa piedad de esta Obra, viven persuadidos, à que aquella voluntaria limosna, que dà el Beneficiado, se capitula, y trata al tiempo de la entrega de el socorro, ò se precisa en la hora de bolver el dinero, y retirar la alhaja, y para total desengaño de estos, y cabal comprehension de V. S. Ilustrissima, oyga las palabras de el Estatuto veinte y dos, que dize asì.

60 Se establece, que no se puedan llevar interesses de ninguna can-

D

61 tidad

7  
-5, tidad, que se prestare, para beneficio de los Fieles Necesitados; pe-  
-3, ro bien se permite, que si al tiempo de la restitucion del dinero,  
2, quisieren hazer alguna limosna al Santo Monte, de su libre, y ef-  
3, pontanea voluntad, se pueda percibir, teniendo particular cuy-  
-3, dado por los Ministros, de no dexar de repetir el socorro à algu-  
-3, no, ò algunos, porque en la primera, ò segunda ocasion que le ayan  
3, recibido, no ayan dexado limosna, pues esta ha de ser libre, y ef-  
-3, pontanea, como se ha referido, sin precisarles à que ofrezcan la  
3, limosna al tiempo que se les dà el caudal.

-3, Vea V. S. Ilustrissima, si la piedad puede estàr mas bien explica-  
-3, da, y si ay sombra, que pueda obscurecer su limpieza.

-3, He concludido con mi Representacion à V. S. Ilustrissima, y la  
-3, Junta, pareciendome, no queda mas que dezir, ni que explicar: Pe-  
-3, ro no he acabado de encomendar las Animas de el Purgatorio, à la  
-3, superior authoridad de V. S. Ilustrissima, y la Junta, para que lo-  
-3, gren en sus Oficios el mayor alivio de sus penas, y consiga yo el total  
-3, consuelo en mi trabajo. Y si todo el que contiene esta Representacion,  
-3, y las justificaciones de cargo, y data que con ella presento ( despues  
-3, de visto todo, con la mayor inspeccion ) se hizieren dignas de la apro-  
-3, bacion de V. S. Ilustrissima, y la Junta, les suplico con la mayor re-  
-3, verencia, se sirvan de explicarla, y de ponerla autentica à su conti-  
-3, nuacion, para cerrar con sello de oro mi consuelo, y mas segura sa-  
-3, tisfaccion.

-3, Nuestro Señor guarde à V. S. Ilustrissima muchos años, como he  
-3, menester. Madrid, y Enero à 1. de 1719.

*Ilustrissimo Señor,*

*Don Francisco Piquer,*



✱  
**COPIA DE EL RESUMEN GENERAL,**

**DE LO QUE HA ENTRADO, Y SE HA GASTADO EN EL SANTO, Y REAL MONTE DE PIEDAD,  
DE LAS BENDITAS ANIMAS DE EL PURGATORIO,**

DESDE EL AÑO DE 1702. QUE SE EMPEZÓ ESTA OBRA, CON LA LIMOSNA DE VN REAL DE plata, hasta el de 1718. Y en nombre de su Magestad tomò la possession de esta Fundacion el Ilustrissimo señor Don Pedro de la Reatigui y Colòn, Cavallero de la Orden de Alcantara, de su Consejo, y Camara de Castilla, en 13. de Febrero de 1713. haziendola da su Real Patronato inmediato, en que se le diò quenta, con Cargo, y Data, hasta fin de 1711. y quedaron liquidos (despues de descontados 1878177. reales de vellon, que hasta entonces se gastaron) 400808. reales, con cuya partida empieza el Cargo siguiente:

**C A R G O.**

**D A T A.**

AÑOS.	Lo q que dò liquido hasta fin de 1711.	Producto de Caxi- ras.	Limofna de emprefitos.	Limofna de Devo- tos, y dili- gencias.	Libros del P. Fr. Luis de Grana- da.	Dinero q ha venido de Indias.	Diferentes efectos que han entra- do, y están en fer.	Todo de este Cargo.	AÑOS.	Missas de à quatro reales.	Limofna de dichas Missas.	Missas de à tres rea- les.	Limofna de dichas Missas.	Novenarios.	Gastos or- dinarios, y extraordi- narios.	Impresiõ de las Obras de el P. Fr. Luis de Granada.	Enquader- naciõ de di- chas Obras.	Caxitas, y Caxones.	Obra de la Casa.	Todo de la Data.
Año 1711.	400808.	...	...	...	...	...	...	400808.	Año 1711.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	388344.
Año 1712.	...	328235.	18800.	16811.	228036.	328050.	...	1378936.	Año 1712.	28000.	88000.	28500.	78500.	118103.	28669.	1378210.	118203.	8962.	...	918821.
Año 1713.	...	238234.	18367.	14823.	78525.	598023.	...	168966.	Año 1713.	38000.	128000.	18183.	38549.	108191.	38702.	...	68595.	18083.	218000.	818113.
Año 1714.	...	198861.	38073. $\frac{1}{2}$	138049.	68335.	...	...	868940.	Año 1714.	28354.	98416.	78000.	218000.	108241.	38387.	...	48212.	8116.	428698.	268110.
Año 1715.	...	158760.	38005.	128228.	28149.	...	...	468624.	Año 1715.	18010.	48040.	88000.	248000.	98481.	38271.	...	38110.	8160.	378763.	1378210.
Año 1716.	...	178291.	48336. $\frac{1}{2}$	148564.	28724.	...	...	3148324.	Año 1716.	18222.	4888.	58000.	158000.	128751. $\frac{1}{2}$	38725.	...	1834.	...	228513.	298826.
Año 1717.	...	148639.	28352.	78536.	28581.	778537.	...	538664.	Año 1717.	...	...	38552.	108656.	138769. $\frac{1}{2}$	28546.	...	28090.	...	98375.	28321.
Año 1718.	400808.	148916.	8832.	88529.	38274.	1488714.	538664.	...	Año 1718.	...	...	38372.	108116.	138576.	68810.	...	882.	...	558515.	188864.

400808. 1378936. 168966. 868940. 468624. 3148324. 538664. 1. q. 578262.

98586. 388344. 308607. 918821. 818113. 268110. 1378210. 298826. 28321. 188864. 598609.

**C A R G O.** 1. q. 578262. Reales de Vellon.

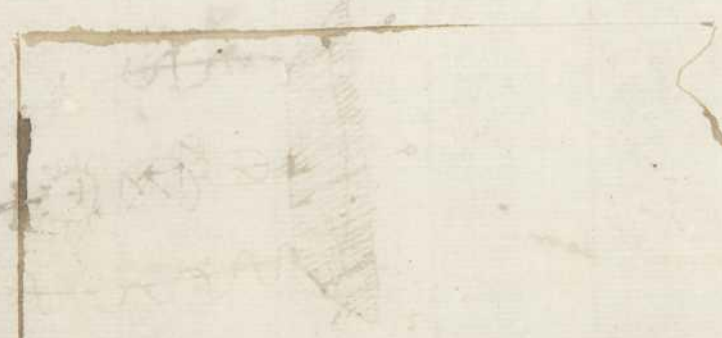
**D A T A.** 598609. Reales de Vellon.

RESTO LIQUIDO,  
que està en fer. 4618653. Reales de Vellon.

APROBARON LOS SEÑORES DE LA JUNTA GENERAL DEL MONTE DE PIEDAD, ESTE PLAN, Y RESUMEN GENERAL, Y REPRESENTACION  
que le acompaña, como consta de su Decreto de 3. de Enero de 1719. puesto à continuacion de la Representacion original.



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mirrored in the bleed-through from the reverse side.



Main body of handwritten text, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is largely illegible due to fading and bleed-through.

C.B: 6000000007690  
FEV- AV- CASAS- 01355



den ver los ojos y quando nos es Alucago = 55  
Pues han de tus padidos, testimonios tan claros que por  
carnos =

Logor por que alcançamos lo que por ver xta medio supi  
nuevas: rruus dots de enfermas: s: a: r: i: d: s: = 2

Pues rruen las Bienes de tu templo sagrado Bencidas  
carnos:

Logor por que alcançamos lo que por v: u: e: r: n: o: m: e: d: i: t: o: s: u: p: i

musas al mundo lo que puede su brazo = 3  
Lemos: Bencidas, p: r: i: n: c: i: p: i: o: s: e: b: e: r: a: n: o: s: e: n: g: u: e: n: D: i: e